

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 07 de junio de 2010

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, de origen y procedencia Colombia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 2 de junio de 2010

VISTO:

El Informe N° 296-2010-AG-SENASA-SCA-DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena establece la Norma Sanitaria Andina para las importaciones de animales, productos y subproductos pecuarios provenientes de terceros países;

Que, el Informe N° 296-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Chinchillas, siendo su origen y procedencia Colombia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Chinchillas, teniendo como origen y procedencia Colombia; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

**REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE CHINCHILLAS DOMESTICAS
PROCEDENTES DE COLOMBIA**

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Colombia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Tularemia es una enfermedad que no ha sido reportada en Colombia..
2. Han nacido y han sido criadas en Colombia.
3. En el criadero de origen y en los colindantes no se ha presentado en los 60 días previos a la fecha de embarque, mortandad de animales ni casos de Pasteulerosis, Listeriosis, Salmonelosis, Staphilococosis, Streptococosis, Enfermedad de Jhone, Toxoplasmosis y Sarna.
4. Proceden de un criadero que mantiene buenas condiciones higiénicas.
5. Han sido identificados apropiadamente, en el criadero de origen.
6. Los animales permanecieron en cuarentena bajo control oficial un periodo de 30 días, antes del embarque y fueron tratados contra parásitos internos y externos con productos autorizados por Colombia (indicar el nombre del producto, lote, laboratorio productor así como la dosis de aplicación).
7. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque por un Médico Veterinario Oficial de Colombia, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de tumoraciones,

heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles o presencia de ectoparásitos.

8. Han sido colocados, para su transporte, en jaulas o cajas especiales de primer uso que han sido precintadas y selladas por el Médico Veterinario Oficial que ha expedido la certificación.

PARAGRAFO.

I. Al llegar al Perú, permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado por el SENASA.

II. Consignar en el certificado las vacunaciones y tratamientos que ha recibido el animal, indicar los nombres del producto, lote, laboratorio productor, fecha así como la dosis de aplicación

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN COLOMBIA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.